

Información Clasificada 02/2007

Comité de Información CENAM

**Clasificación de la Información como Confidencial
02/2007, DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR JAVIER CAMPOS, CON FOLIO
NÚMERO 100950000607**

El Marqués, Querétaro. Resolución del Comité de Información del
CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA CENAM.

ANTECEDENTES:

I. Mediante solicitud de información presentada por el C. JAVIER CAMPOS con fecha 09 de febrero de 2007, tramitada a través del Sistema Electrónico de Internet del Sistema de Solicitudes de Información SISI del Instituto Federal de Acceso a la Información IFAI, registrada con el folio 100950000607, se solicitó diversa información y que en obviada de repetición se da aquí íntegramente por reproducida como si a la letra se insertase.

II. La solicitud de referencia fue atendida por el C. RAFAEL MONROY SANTILLÁN en su calidad de Subenlace de la Unidad de Enlace del CENAM ante el SISI-IFAI, para dar seguimiento y respuesta a las solicitudes que competen a la Dirección de Administración y Finanzas DAF, quien mediante correo electrónico de fecha 26 veintiséis de febrero de 2007 dos mil siete, requirió al solicitante en base al artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia, para que corrigiera, ampliara y detallara su solicitud de información, para que estuviera en posibilidad de iniciar el proceso de búsqueda de la información.

III. En fecha 02 dos de Marzo de 2007 dos mil siete, el solicitante JAVIER CAMPOS, dio contestación al requerimiento que se le formuló, por lo que el C. RAFAEL MONROY SANTILLÁN en su calidad de Subenlace de la Unidad de Enlace del CENAM ante el SISI-IFAI, informó a la C. MIGDALIA ISABEL PÉREZ RETAMA en su calidad de Jefe del Departamento de Recursos Humanos para que procediera a recabar la información solicitada a efecto de proceder a su respuesta.

IV. El 09 nueve de marzo de 2007 dos mil siete, mediante oficio número DAF. 324.119.2007, la C. MIGDALIA ISABEL PEREZ RETAMA, en su calidad de responsable del Departamento de Recursos Humanos, informó al C. JOSÉ MARTÍN LUJÁN SOLÍS, en su carácter de Presidente del Comité de Información, que parte de la información solicitada por el C. JAVIER CAMPOS, específicamente la relativa a las licencias (incapacidades y embarazos) de los niveles de mando medio y

superiores, está clasificada como confidencial, lo cual funda en lo establecido en el Artículo Trigésimo Segundo Fracciones V, VI, y XIV, de los lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el cual a la letra establece: “*Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a: ...V. Vida afectiva, VI. Vida Familiar, XIV. Estado de salud física...*”

V. En virtud de lo anterior, mediante correo electrónico de fecha 14 catorce de marzo de 2007 dos mil siete, el Presidente de este Comité de Información, convocó a los demás integrantes del mismo, para llevar a cabo una reunión extraordinaria, señalando día, hora y lugar para su desahogo, a efecto de resolver lo conducente al informe remitido por el Subenlace de la Unidad de Enlace del CENAM, respecto a la solicitud de información referida en el Antecedente primero y segundo de la presente resolución; en razón de lo anterior y reunido el día de hoy el Comité de Información del CENAM, previo acuerdo de la orden del día de la reunión extraordinaria, se procede a la emisión de la resolución que corresponde, atento a lo preceptuado por el artículo 46 de la LFTAIPG, en relación con los numerales 70 fracción V, y 72 del RLFTAIPG, en los términos siguientes:

CONSIDERANDO:

I. El Comité de Información del CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA es competente en términos de lo establecido en el artículo 29 fracciones I y IV de la LFTAIPG, para resolver sobre la confidencialidad de la información solicitada por JAVIER CAMPOS, mediante su solicitud de información presentada a través del SISI-IFAI registrada con el folio 1009500000607, ya que del análisis y búsqueda realizado por el personal del Departamento de Recursos Humanos, resultó que la información solicitada, está clasificada como información confidencial

II. Para analizar la veracidad de la confidencialidad de la información solicitada por el C. JAVIER CAMPOS, conforme quedó asentado en el antecedente IV, situación que manifiesta la Responsable del Departamento de Recursos Humanos según oficio DAF.324.119.2007, de fecha 09 nueve de marzo de 2007 dos mil siete, dirigido al C. JOSÉ MARTÍN LUJÁN SOLÍS, en su carácter de Presidente del Comité de Información, se procede al análisis correspondiente:

En primer término, se procede al análisis del oficio DAF. 324.119.2007, de fecha 09 nueve de marzo de 2007 dos mil siete, emitido por la Responsable del Departamento de Recursos Humanos encontrando lo siguiente:

a) Que la información que el solicitante C. JAVIER CAMPOS pide, especialmente la relativa a las licencias (incapacidades y embarazos) de los niveles de mando medio y superiores, Director General, Directores de área, Subdirectores y Jefes de Departamento, se encuentra bajo el resguardo del Departamento de Recursos Humanos, siendo la responsable del mismo la C. MIGDALIA ISABEL PEREZ RETAMA.

b) Que la responsable de dicho Departamento contestó que parte de la información solicitada, específicamente la que ya fue descrita, se encuentra clasificada como confidencial, por lo que no le es posible proporcionarla.

Determinado lo anterior, resulta elemental referir los artículos legales que determinan y establecen la posibilidad de clasificar como confidencial la diversa información que se genera en las unidades administrativas de las diversas dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Federal, a cuyo efecto encontramos la siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG). El cual a la letra dice: *“Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por: ...II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad”*

Artículo 21 de la LFTAIPG que a la letra establece: *“Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos que haga referencia la información”*

Artículo 26 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (RLFTAIPG) establece: *“Los titulares de las unidades administrativas de las dependencias y entidades llevarán a cabo la clasificación de la información en el momento en que: I. se genere, obtenga, adquiera o transforme la información, o II. Se reciba una solicitud de acceso a la información, en el caso de documentos que no se hubieran clasificado previamente”.*

Artículo 47 del RLFTAIPG establece.- *“Los procedimientos para acceder a los datos personales que estén en posesión de las dependencias y entidades garantizarán la protección de los derechos de los individuos, en particular, a la vida privada y a la intimidad, así como el acceso y corrección de sus datos personales, de conformidad con los lineamientos que expida el instituto y demás disposiciones aplicables para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales”.*

Artículo trigésimo segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, (LGCDIDEAPF) el cual establece: *“Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a: ...IV. Características emocionales; V. Vida afectiva; VI. Vida familiar; XIV. Estado de salud física; XVII. Otras análogas que afecten su intimidad como la información genética”.*

Obtenidos todos los datos que anteceden y a efecto de dar cabal cumplimiento con lo establecido por el artículo 45 de la LFTAIPG, y conforme a las facultades con que se encuentra investido, este Comité procede a realizar un análisis respecto a la procedencia o, en su caso, improcedencia, así como de la oportunidad, de la clasificación de confidencialidad efectuada por el Departamento de Recursos Humanos.

Así encontramos que conforme a lo establecido en los preceptos legales ya invocados, se obtiene que debe ser clasificada como información confidencial la relativa a datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a sus características emocionales, a su vida afectiva, a su vida familiar, a su estado de salud física y otras análogas que afecten su intimidad; además de que es responsabilidad de cada unidad administrativa proteger los derechos de los individuos, en particular, a la vida privada y a la intimidad; siendo que como dato personal es considerada toda información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su estado de salud físico o mental, u otras análogas que afecten su intimidad.

En virtud de ello y atento a tipo y características de la información pretende que se le entregue el peticionario de la misma, como son los datos relativos a las licencias (incapacidades y embarazos) de diversos servidores públicos de los niveles de mando medio y superiores, este cuerpo colegiado considera que efectivamente la información de referencia encuadra en los supuestos de ley para considerarla como confidencial, dado que su divulgación atenta contra la intimidad de la persona al hacer público su estado de salud físico o mental, o incluso su vida afectiva o familiar. Por lo que se considera que el Departamento de Recursos Humanos actuó correctamente al clasificar como confidencial la información requerida por el C. JAVIER CAMPOS, tanto en su contenido al considerar el alcance de la misma como en la oportunidad de la clasificación, dado que se ajusta a los momentos establecidos para ello en el artículo 26 del RLFTAIPG.

En razón de lo cual en los términos de los preceptos 3, fracción II, y 21 de la LFTAIPG, *26 y 47 del RLFTAIPG y trigésimo segundo de los LGCDIDEAPF*, este Comité de Información confirma la clasificación de confidencialidad efectuada el Departamento de Recursos Humanos en cuanto que la información solicitada tiene el carácter de confidencial, dado que la clasificación efectuada es la correcta.

En resumen, esta Entidad esta imposibilitada para proporcionar la información que solicita el C. JAVIER CAMPOS, ya que esta se encuentra debida y legalmente clasificada como confidencial, confirmando lo manifestado por la C. MIGDALIA ISABEL PEREZ RETAMA, en su diverso oficio DAF.324.119.2007, de fecha 09 de Marzo de 2007.

Por todo ello **este Comité de Información determina que el subenlace de la Unidad de Enlace del CENAM, debe comunicar a JAVIER CAMPOS de que la información que solicita esta clasificada como confidencial y que por tanto no**

se le puede proporcionar. Todo lo anterior en virtud de las consideraciones vertidas en la presente resolución.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta resolución, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 45, párrafo segundo, y 46 de la LFTAIPG, se hace del conocimiento del solicitante C. JAVIER CAMPOS que cuenta con un plazo de quince días hábiles a partir de que se dé debida y legal respuesta a su solicitud de información en los términos de esta determinación, para interponer el recurso de revisión previsto en el numeral 49 de la citada ley.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO.- Es competente el Comité de Información del CENAM, para conocer y resolver sobre la clasificación de la información como confidencial.

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación efectuada por el Departamento de Recursos Humanos, por cuanto se refiere a considerar como confidencial, la información solicitada por el C. JAVIER CAMPOS, en los términos de la presente resolución.

TERCERO.- A través del Subenlace de la Unidad de Enlace del CENAM, notifíquese al C. JAVIER CAMPOS, la presente resolución en los términos precisados en el considerando segundo de esta determinación.

Notifíquese la presente resolución al Subenlace de la Unidad de Enlace del CENAM para que a la brevedad y dentro del plazo que establece el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, haga del conocimiento del solicitante la presente determinación, la que deberá reproducirse para ser publicada dentro de los diez días hábiles siguientes a su expedición conforme a lo dispuesto por el numeral 60 de la citada ley, en el sitio de Internet o página web de la Entidad para su consulta pública en medios electrónicos.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria de fecha 20 veinte de marzo de 2007 dos mil siete, por unanimidad de votos, el Comité de Información del CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA.

LIC. JOSÉ MARTÍN LUJÁN SOLÍS
PRESIDENTE

LIC. JOSÉ FERNANDO DOSAL RIVERO
SECRETARIO

DR. ISMAEL CASTELAZO SINENCIO

Última hoja de la resolución de Información Clasificada 02/2007, derivada de la solicitud presentada por el C. JAVIER CAMPOS, con folio número 100950000607.

